



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 368/2020.

N° 211764

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, VENTA DE LUBRICANTES Y PRODUCTOS VARIOS EN SHOP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARÍA APARECIDA ZARZA LIMA, REG. CTCA Nº 1-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GLAMIS S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ORLANDO AUGUSTO BARBOZA CASTILLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K11/2.932, CTA. CTE. CTRAL. 26-0812-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPIÑAS VERDES, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Página 1 de 3

Asunción, 04 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.845/2.019, de fecha 27 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. María Aparecida Zarza Lima, con registro CTCA Nº 1-743, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, VENTA DE LUBRICANTES Y PRODUCTOS VARIOS EN SHOP", cuyo Proponente es la Empresa Glamis S.A., su Representante Legal es el Señor Orlando Augusto Barboza Castillo, desarrollado en la propiedad identificada con la Matrícula Nº K11/2.932, Cta. Cte. Ctral. Nº 26-0812-01, ubicada en el lugar denominado Campiñas Verdes, Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 6.647/2.020, de fecha 28/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. ---Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".---Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 4.202/2017 de fecha 27 de diciembre de Que, la Prov. Nº 2.066/2020, de fecha 23/01/2020, determina que el emprendimiento no afecta áreas silvestres protegidas, ni comunidades indígenas y no se verifican estaciones de servicio dentro del radio de 1000 metros (fuente: http://gis.mic.gov.py/) y no se verifican centros de concentración masiva dentro del radio de 100 metros (fuente: Open Street Map).----Que, el proponente presenta documentación fotográfica del muestreo de los pozos de monitoreo, los cuales no muestran ningún tipo de líquido interno, para su colecta y envío a laboratorio.----Que, el responsable presentó documento de empresa encargada del retiro de materiales inocuos.-----Que, el proponente ha presentado una lista de funcionarios que están dentro de la planilla del IPS y el pago.-----Que, el proponente ha presentado el plano de las instalaciones de prevención de incendios e instalación electromecánica, aprobados por la Municipalidad de santa Rita Exp. Nº 951, Res. Nº 060/04, de fecha 11/02/2004.-----Que, la superficie del terreno es de 1 ha 1.200 m², siendo destinadas al emprendimiento 4.300 m².-----Que, el responsable ha presentado un plan de contingencia ante derrames u otros accidentes.-----Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica del cumplimiento del PGA.-----Que, el efluente generado en los sanitarios para funcionarios, son desechados en una cámara séptica y pozo ciego.-----Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, el proponente y el consultor ambiental, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones,

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRÓN





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 368/2020.

Nº 211765

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, VENTA DE LUBRICANTES Y PRODUCTOS VARIOS EN SHOP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARÍA APARECIDA ZARZA LIMA, REG. CTCA Nº I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GLAMIS S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ORLANDO AUGUSTO BARBOZA CASTILLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K11/2.932, CTA. CTE. CTRAL. 26-0812-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPIÑAS VERDES, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Página 2 de 3

- Art. 6° El Responsable, deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, Certificado de estanqueidad de los tanques, cañerías y el análisis de los pozos de monitoreo cada 6 (seis) meses y certificado de empresa autorizada, que retira los aceites usados, lodos, etc., y su destino final.-----
- Art. 8ª El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el destino final de los lodos, aceites, restos de hidrocarburos, y demás productos contaminantes, los que deberán ser retirados, transportados y con destino final, realizado por empresa autorizada por el MADES.------
- Art. 9° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 10° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 11ºEn caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 368/2020.

Nº 211766

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, VENTA DE LUBRICANTES Y PRODUCTOS VARIOS EN SHOP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARÍA APARECIDA ZARZA LIMA, REG. CTCA Nº 1–743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GLAMIS S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ORLANDO AUGUSTO BARBOZA CASTILLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K11/2.932, CTA. CTE. CTRAL. 26-0812-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPIÑAS VERDES, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Página 3 de 3

Art. 12°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.------

Art. 13°La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 211764 (doscientos once mil setecientos sesenta y cuatro), Hoja de Seguridad Nº 211765 (doscientos once mil setecientos sesenta y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 211766 (doscientos once mil setecientos sesenta y seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 14° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales